

**Resolución Nro. APG-APG-2022-077-R**

**Guayaquil, 22 de noviembre de 2022**

**AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL**

**EL GERENTE DE AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL**

**CONSIDERANDO**

**Que**, la letra l) del numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece lo siguiente: "...l) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho...*";

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "...El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes...";

**Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República señala que el sector público comprende, entre otros, a: "...3) *Los organismos y entidades creados por la Ley para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado...*";

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

**Que**, el artículo 227 de la antedicha Carta Magna, dispone: "...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración; descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...";

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 31 de fecha 07 de julio de 2017, estableció: "...Art. 23.- *Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada...*", y, "...Art. 100.- *Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance; 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo; 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado...*";

**Que**, el artículo 4 del Reglamento para el Control de la Discrecionalidad en los Actos de la Administración Pública, establece que: "*Siempre que la administración dicte actos administrativos es requisito indispensable que motive su decisión...*";

**Que**, mediante Decreto - Ley de Emergencia No. 15 del 10 de abril de 1958, publicado en el Registro Oficial No. 486 del 12 de abril de 1958, y reformado con Decreto – Ley de Emergencia No. 1 de 17 de diciembre de 1959, publicado en el Registro Oficial No. 95 de igual fecha, se creó la Autoridad Portuaria de Guayaquil, como una Entidad Autónoma con personería jurídica, patrimonio y fondos propios y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, que de conformidad con lo determinado en la Ley General de Puertos y en la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional es una Entidad de Derecho Público sujeta a sus

**Resolución Nro. APG-APG-2022-077-R**

**Guayaquil, 22 de noviembre de 2022**

disposiciones;

**Que**, el artículo 12 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, determina que el gerente será el órgano administrativo de dicha Entidad y tendrá su representación legal en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales que tengan relación con la misma;

**Que**, los literales c) y g) del artículo 10 literal B "Gestión Estratégica Institucional", del Estatuto Orgánico por Procesos de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, establecen como atribuciones y responsabilidades del Gerente de la Entidad las siguientes: "...c) *Dirigir la planificación administrativa, técnica, económica y la gestión estratégica de la institución (...); g) Legalizar los actos administrativos...*";

**Que**, el 6 de junio del año 2016, fue celebrado el Contrato Gestión Delegada: Asociación Público-Privada para el Desarrollo, Construcción, Mantenimiento de Instalaciones; el Dragado, Construcción y Mantenimiento de un Canal de Navegación de Acceso hasta Posorja, así como la carretera que une Playas y Posorja vía El Morro, en la provincia del Guayas; y la operación del Servicio Público del Puerto de Aguas Profundas de Posorja otorgado por Autoridad Portuaria de Guayaquil a favor de la compañía DPWORLD POSORJA S.A., con el objeto de establecer una APP para (i) la construcción, equipamiento, mantenimiento y operación de la Terminal Portuaria del Puerto de Posorja; (ii) la construcción, operación y mantenimiento de una vía de acceso al TPPP con su respectivo peaje; y, (iii) la habilitación, operación y mantenimiento de un canal de acceso, con el Plazo Ordinario será de cincuenta (50) años contados desde la Fecha Efectiva (16 de mayo del 2017, según oficio APG-APG-2017-000003-DP del mismo día);

**Que**, la cláusula contractual Veintidós Punto Tres Punto Uno (22.3.1), del Contrato de Gestión Delegada dispone "*La Entidad Delegante, de conformidad con el Régimen Jurídico Aplicable, designará anualmente a una empresa auditora externa financiera de entre las cuatro (4) empresas auditoras más reconocidas en el mercado internacional. Una vez designada, el Gestor Privado deberá contratarla y asumirá los gastos derivados de la auditoría.*";

**Que**, mediante Resolución Nro. APG-APG-2022-068-R de fecha 14 de noviembre de 2022, se aprueba el "Pliego de los procedimientos precontractuales para la designación de una empresa de Auditoría Externa de entre las cuatro (4) empresas auditoras más reconocidas en el mercado internacional que realizará la Supervisión y Auditoría externa del Contrato de Gestión Delegada Asociación Público Privada suscrito entre APG y DPWORLD Posorja S.A." y se conforma la Comisión Técnica encargada de llevar adelante el proceso;

**Que**, el 16 de noviembre de 2022 la Entidad publicó en el Portal Institucional y remitió mediante correo electrónico, las invitaciones y el pliego del proceso de "Designación de una empresa de Auditoría Externa de entre las cuatro (4) empresas auditoras más reconocidas en el mercado internacional que realizará la Supervisión y Auditoría externa del Contrato de Gestión Delegada Asociación Público Privada suscrito entre APG y DPWORLD Posorja S.A.;

**Que**, con fecha 17 de noviembre de 2022, las empresas auditoras PWC y DELOITTE remitieron a través de correo electrónico sus preguntas a los pliegos del proceso de "*Designación de una empresa de Auditoría Externa de entre las cuatro (4) empresas auditoras más reconocidas en el mercado internacional que realizará la Supervisión y Auditoría externa del Contrato de Gestión Delegada Asociación Público Privada suscrito entre APG y DPWORLD Posorja S.A.*";

**Que**, con fecha 21 de noviembre de 2022, se reúne a las 13h00 la Comisión Técnica del proceso, a fin de solventar el Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones;

**Que**, con fecha 22 de noviembre de 2022, la Comisión Técnica suscribe el Acta 001 correspondiente a las Preguntas, Respuestas y Aclaraciones del procedimiento de "Designación de una empresa de Auditoría Externa de entre las cuatro (4) empresas auditoras más reconocidas en el mercado internacional que realizará la Supervisión y Auditoría externa del Contrato de Gestión Delegada Asociación Público Privada suscrito entre APG y DPWORLD Posorja S.A.";

**Resolución Nro. APG-APG-2022-077-R**

**Guayaquil, 22 de noviembre de 2022**

**Que**, mediante memorando Nro. APG-GAJ-2022-0516-M de fecha 22 de noviembre de 2022, la Comisión Técnica emite el informe motivado, y solicita a la máxima autoridad la modificación del cronograma del mencionado proceso, en virtud del numeral 25 del Pliego del proceso.

En virtud de sus atribuciones que le confiere la Ley, el Gerente de Autoridad Portuaria de Guayaquil,

**RESUELVE:**

**Primero: APROBAR**, la modificación del cronograma del proceso para la “*Designación de una empresa de Auditoría Externa de entre las cuatro (4) empresas auditoras más reconocidas en el mercado internacional que realizará la Supervisión y Auditoría externa del Contrato de Gestión Delegada Asociación Público Privada suscrito entre APG y DPWORLD Posorja S.A.*”, contenido en el informe suscrito por la Comisión Técnica del proceso, el cual se detalla a continuación:

1.	Fecha de Publicación de Convocatoria en Portal de APG	16-11-2022	
2.	Invitación al consultor con los Pliegos del Proceso.	16-11-2022	
3.	Fecha Límite para efectuar preguntas.	17-11-2022	16H00
4.	Fecha límite de Acta de respuestas y aclaraciones.	22-11-2022	16H00
5.	Fecha límite de entrega de ofertas técnica y económica.	01-12-2022	14H00
6.	Acta de Recepción de Oferta Técnica y económica. Económica presentadas.	01-12-2022	16H00
7.	Fecha límite para Acta de errores de forma y solicitar convalidación de errores de forma.	06-12-2022	15H00
8.	Fecha límite para convalidación de errores de forma.	08-12-2022	15H00
9.	Acta de evaluación de oferta técnica.	14-12-2022	15H00
10.	Acta de Evaluación de las Ofertas Económica.	16-12-2022	15H00
11.	Fecha de Acta de negociación.	21-12-2022	15H00
12.	Fecha de Informe y Recomendación de Adjudicación.	23-12-2022	16H00

**Segundo: DISPONER** a la Dirección de Gestión de Comunicación Social la Publicación en el Portal Institucional de Autoridad Portuaria de Guayaquil del Pliego del Proceso de Designación, Cronograma del Proceso y la documentación establecida en la norma reglamentaria vigente, así como de todas las actas y documentación que se desprendan del proceso.

**Tercero:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, de su ejecución y cumplimiento la Comisión Técnica, adoptará las acciones correspondientes.

**Resolución Nro. APG-APG-2022-077-R**

**Guayaquil, 22 de noviembre de 2022**

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Andres Fernando Tapia Faggioni  
**GERENTE**

Copia:

Señora Abogada  
Amelia Rodríguez Moncada  
**Abogado 2**

Señor Ingeniero  
Julio Justo Vergara Coronel  
**Ingeniero**

Señorita Ingeniera  
Claudia Marleny Cardenas Berzosa  
**Analista de Adquisiciones 2**

Carmen Susana del Rosario Cedeño  
**Analista de Adquisiciones 1**

Señorita Ingeniera  
Maria Angelica Correa Acebo  
**Directora de Gestión de Control de Concesionarias**

Señor Economista  
Alan Rodrigo Espinoza Navarrete  
**Analista de Control de Concesionarias**

Señora Licenciada  
Maria Jacqueline Chávez Ramírez  
**Jefe de Oficina**

amrm/lva